**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 421 DE 2026**
(14 de octubre)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA EL LISTADO DE BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 03 DE 2026, PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA LA INTERVENCIÓN DE VIVIENDAS ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO Y POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA DEPARTAMENTO DEL HUILA"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA ARGENTINA HUILA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad y establece que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados y protegiendo especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que corresponde al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece las funciones y competencias de los municipios y de los alcaldes, dentro de las cuales se encuentran aquellas relacionadas con la promoción del desarrollo social, la atención de las necesidades de la población y la ejecución de programas y proyectos orientados al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

Que la Ley 388 de 1997 establece disposiciones relacionadas con el ordenamiento territorial y la promoción de acciones encaminadas a garantizar el acceso de la población a una vivienda digna y a mejorar las condiciones de habitabilidad.

Que la Ley 1346 de 2009 aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento mediante el cual el Estado colombiano asumió obligaciones orientadas a promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Que la Ley 1618 de 2013 establece disposiciones para garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad mediante la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas, ajustes razonables y eliminación de toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

Que el artículo 5 de la Ley 1618 de 2013 establece que las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local son responsables de garantizar la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, y que las políticas, planes y programas deben asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que la Ley 1448 de 2011 establece medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y reconoce la necesidad de adoptar medidas que permitan el restablecimiento de sus derechos y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Que el artículo 123 de la Ley 1448 de 2011 establece medidas de restitución en materia de vivienda y dispone que las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo tendrán prioridad y acceso preferente a programas de subsidios de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda establecidos por el Estado.

Que el Decreto 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, contiene disposiciones relacionadas con la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado y con la articulación de las entidades territoriales en la implementación de dicha política.

Que las personas víctimas del conflicto armado y las personas en condición de discapacidad constituyen poblaciones que, en determinados contextos, pueden encontrarse en condiciones de especial vulnerabilidad y requerir medidas de atención diferencial orientadas a garantizar el goce efectivo de sus derechos.

Que, en consecuencia, la Administración Municipal considera pertinente implementar acciones de carácter social orientadas al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de hogares pertenecientes a población víctima del conflicto armado y hogares con personas en condición de discapacidad del municipio de La Argentina – Huila.

Que el Municipio de La Argentina – Huila, dentro de su Plan de Desarrollo "CONECTADO CON EL PUEBLO" para el período constitucional 2024–2027, contempla acciones relacionadas con la inclusión social, la atención a población en condición de vulnerabilidad, la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y la atención integral a población en condición de discapacidad.

Que dentro de la estructura programática del Plan de Desarrollo Municipal se encuentra, entre otros, el sector de 41 – Inclusión Social y Reconciliación, el programa 4101 – Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y el producto 4101076 – Servicio de apoyo para el mejoramiento de condiciones de habitabilidad para población víctima de desplazamiento forzado; así mismo, el sector de 41 – Inclusión Social y Reconciliación, el programa

4104 – Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar y el producto 4104020 – Servicio de atención integral a población en condición de discapacidad.

Que, de acuerdo con la información disponible para la Administración Municipal, en el municipio de La Argentina – Huila existe un número significativo de hogares que presentan condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y habitacional, situación que hace necesario adoptar medidas de intervención que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las viviendas.

Que el déficit cualitativo de vivienda constituye una de las situaciones que afectan las condiciones de vida de los hogares y que las intervenciones de mejoramiento locativo pueden contribuir a reducir condiciones inadecuadas de habitabilidad, siempre que técnicamente resulte viable su ejecución.

Que en virtud de lo anterior, la Administración Municipal adelantará proceso contractual consistente en Invitación Pública de Mínima Cuantía, a través de la cual se logrará determinar un contratista con quien se celebrará Contrato de Compraventa, cuyo objeto será: "**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA LA INTERVENCIÓN DE VIVIENDAS ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO Y POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA DEPARTAMENTO DEL HUILA**", mediante el cual se obtendrán los materiales o elementos de ferretería que permitirán mejorar las condiciones de habitabilidad de veintinueve (29) hogares víctimas del conflicto armado y población vulnerable en condición de discapacidad que habitan en la jurisdicción del municipio de La Argentina.

Que la Administración Municipal de La Argentina, llevó a cabo Convocatoria Pública No. 03 de 2026, regida por la Resolución Administrativa No. 363 del ocho (08) de septiembre de 2026, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA FECHA DE APERTURA, CIERRE Y LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 03 DE 2026, DIRIGIDA A ADELANTAR UN PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS POSIBLES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA LA INTERVENCION DE VIVIENDAS ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO Y POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA DEPARTAMENTO DEL HUILA",** con el fin de elegir los hogares beneficiarios del **"PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO Y POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA DEPARTAMENTO DEL HUILA".**

Que la Resolución Administrativa No. 363 del ocho (08) de septiembre de 2026, respecto la postulación de los hogares víctimas del conflicto armado y en condición de discapacidad a la Convocatoria Publica No. 03 de 2026, estableció:

***"ARTÍCULO CUARTO. - REQUISITOS HABILITANTES PARA LA POSTULACIÓN.*** *Los hogares a través de sus postulantes interesados en participar en la presente convocatoria deberán acreditar los siguientes requisitos:*

***1. Requisitos comunes***

*a) Ser mayor de edad y contar con documento de identidad vigente.*

*b) Residir en la jurisdicción del municipio de La Argentina – Huila, en zona urbana o rural.*

c) *Acreditar la calidad de propietario o poseedor de la vivienda objeto de intervención y encontrarse habitando efectivamente la misma.*

d) *En el caso de los poseedores, acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en la posesión de la vivienda, anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria, mediante los documentos establecidos en esta resolución.*

e) *Pertenecer a los grupos A o B del SISBÉN IV en el municipio de La Argentina – Huila.*

f) *No haber sido beneficiario, durante los dos (2) años anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria, de programas o proyectos de mejoramiento de vivienda financiados o ejecutados por el Municipio de La Argentina – Huila.*

g) *Que la vivienda objeto de intervención sea técnicamente susceptible de mejoramiento y no se encuentre ubicada en zona de alto riesgo no mitigable, ni presente condiciones que impidan técnicamente la ejecución de las intervenciones previstas.*

***2. Requisitos específicos***

*Además de los requisitos comunes, el jefe hogar o postulante deberá acreditar al menos una de las siguientes condiciones:*

a) *Condición de víctima del conflicto armado: encontrarse inscrito en el Registro Único de Víctimas – RUV, en estado "incluido".*

b) *Condición de discapacidad: cuando el postulante sea una persona con discapacidad, acreditar dicha condición mediante el correspondiente Certificado de Discapacidad expedido de conformidad con la normativa vigente.*

***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *Cuando un hogar acredite simultáneamente la condición de víctima del conflicto armado y discapacidad, podrá acreditar ambas condiciones dentro del proceso de postulación y estas podrán ser consideradas dentro de los criterios de priorización.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.*** *El cumplimiento de los requisitos habilitantes no genera por sí mismo el derecho a recibir el apoyo en especie. La selección definitiva estará condicionada a la aplicación de los criterios de priorización, disponibilidad de cupos, verificación documental y visita técnica.*

***PARÁGRAFO TERCERO.*** *Respecto del requisito habilitante establecido en el literal e) del numeral 1 del presente artículo, se precisa que, para efectos de la presente convocatoria, se tomará como referencia la clasificación vigente del SISBÉN IV, de conformidad con el período de transición establecido en el Decreto 662 de 2026, durante el cual se mantendrá dicha clasificación como referencia oficial hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2026. En consecuencia, teniendo en cuenta que el período de postulación de la presente convocatoria se extiende hasta el veintitrés (23) de*

*septiembre de 2026, la verificación del requisito correspondiente a la pertenencia a los grupos A o B se realizará con base en la clasificación del SISBÉN IV vigente al momento de la postulación y verificación de los requisitos.*

***ARTÍCULO QUINTO. - CRITERIOS GENERALES Y DE PRIORIZACIÓN PARA LOS HOGARES SUSCEPTIBLES DE POSTULACIÓN.*** *Los hogares susceptibles de postulación al programa de mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de la población víctima del conflicto armado y de la población en condición de discapacidad residente en el municipio de La Argentina deberán cumplir con los criterios generales establecidos en la presente resolución. Adicionalmente, podrán acreditar condiciones particulares que serán consideradas como criterios de priorización por parte del Comité Evaluador durante el proceso de evaluación y selección de los beneficiarios.*

***PARÁGRAFO PRIMERO. CRITERIOS GENERALES.*** *Son aquellos requisitos de obligatorio cumplimiento que deberán acreditar los hogares para ser considerados susceptibles de postulación al programa.*

| CRITERIO | DESCRIPCIÓN | SOPORTES |
|---|---|---|
| ***IDENTIFICACION*** | *Acreditación de identidad del postulante y miembros del hogar* | *Para poder cumplir con este requisito general, el postulante debe acreditar su identificación y la de las personas que hacen parte del hogar, a través de:*<br><br>*1. Copia de la cedula de ciudadanía como postulante y de los integrantes de su núcleo familiar que sean mayores de 18 años y/o copia del registro civil y/o tarjeta de identidad de los menores de 18 años según corresponda.* |
| ***POBLACIÓN VULNERABLE*** | *Presencia de personas en condición de discapacidad y víctimas del conflicto armado en el hogar* | *Para poder cumplir con este requisito, el postulante deberá anexar la siguiente documentación a la solicitud de postulación:*<br><br>*1. Copia del Certificado de Discapacidad expedido por la autoridad o entidad competente.*<br><br>*2. Certificación del registro único de víctimas RUV o documento de validación de consulta realizada de persona victima en estado incluido, realizado mediante las plataformas VIVANTO o UNIDAD EN LINEA.* |

| CRITERIO | DESCRIPCIÓN | SOPORTES |
|---|---|---|
| ***SISBÉN*** | *Pertenencia a grupos A o B* | *Para poder cumplir con este requisito, el postulante deberá anexar la siguiente documentación:*<br><br>*1. Ficha SISBÉN IV.* |
| ***TENENCIA DE VIVIENDA*** | *Propiedad o posesión de la vivienda objeto de intervención* | *Para acreditar este requisito general, el postulante deberá habitar la vivienda objeto de intervención y acreditar la calidad de propietario o poseedor de la misma.*<br><br>*1. Certificado de Libertad y Tradición del predio, no mayor a treinta (30) días desde su expedición.*<br><br>*2. Carta de compraventa autenticada.*<br><br>*3. Certificado de Sana Posesión, en su defecto, expedido por el Presidente de la Junta de Acción Comunal (JAC) correspondiente, debidamente firmado y presentado en original.*<br><br>***Nota:** Los poseedores deberán acreditar, además de los documentos establecidos en el numeral 2 o 3 del presente requisito, una antigüedad mínima de dos (2) años en la posesión y ocupación efectiva de la vivienda, contados con anterioridad a la fecha de postulación a la presente convocatoria.* |
| ***CONSTRUCCIÓN EXISTENTE*** | *Estabilidad estructural e infraestructura previa* | *La vivienda del postulante debe tener las condiciones mínimas de habitabilidad y calidad, es decir, que no requieran construcción estructural y admitan el mejoramiento locativo, por ende, deberá allegar la siguiente información:*<br>*1. Registro fotográfico de la vivienda: Se deberá presentar un registro fotográfico de la vivienda objeto de intervención, compuesto por un máximo de seis (6) fotografías impresas a color, las cuales deberán ser anexadas al formato de postulación y harán parte integral del mismo* |

| CRITERIO | DESCRIPCIÓN | SOPORTES |
|---|---|---|
| | | ***NOTA:*** *Una vez surtido el proceso de selección previa, se realizará el diagnóstico de ingeniería que concluya que la vivienda no sufre de vulnerabilidad estructural visible y que cuenta con la infraestructura previa que permita llevar a cabo la intervención. (Visita técnica de planeación), esta visita será determínate para la selección de los beneficiarios finales.* |

***PARÁGRAFO SEGUNDO. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN.*** *Corresponden a las condiciones adicionales de vulnerabilidad que podrán ser acreditadas por los hogares postulantes y que serán tenidas en cuenta por el Comité Evaluador como elementos de valoración y priorización para la selección final de los beneficiarios.*

| CRITERIO | DESCRIPCIÓN | SOPORTES |
|---|---|---|
| ***SOCIOECONÓMICO*** | *Grupo específico dentro de SISBÉN IV* | *Para cumplir con este requisito, el postulante podrá anexar la siguiente documentación:*<br><br>*1. Copia de la ficha del Sisbén IV donde se identifique el grupo al cual pertenece.*<br><br>***Nota:*** *Para el caso de este programa, solo podrán postularse los grupos familiares que pertenezcan al grupo del A1 al B7.* |
| ***COMPOSICIÓN FAMILIAR*** | *Hogares con integrantes en primera infancia, infancia y/o adolescencia.* | *Para cumplir con este requisito, el postulante podrá anexar la siguiente documentación*<br><br>*1. Copia de los documentos de identidad (Tarjeta de identidad / Registro Civil) de los NNA integrantes del núcleo familiar.* |
| ***POBLACIÓN VULNERABLE*** | *Madres o padres cabeza de hogar* | *Para cumplir con este requisito, el postulante podrá anexar la siguiente documentación*<br><br>*1. Declaración extra-juicio respecto de condición de madre o padre cabeza de hogar, emitido por la Secretaría General y de Gobierno de la entidad.* |

| CRITERIO | DESCRIPCIÓN | SOPORTES |
|---|---|---|
| **POBLACIÓN VULNERABLE** | *Comunidad Étnica (Afros e indígenas)* | *Para cumplir con este requisito, el postulante podrá anexar la siguiente documentación:*<br><br>*1. Si se postulara como afro, deberá presentar debidamente diligenciado el certificado de pertenencia a la comunidad afro, emitido por la Secretaría General y de Gobierno de la entidad.*<br><br>*2. Si se presenta como indígena, deberá presentar el certificado del censo indígena del ministerio del Interior, el cual puede ser descargado en el siguiente enlace: https://datos.mininterior.gov.co/VentanillaUnica/indigenas/censos/Persona. O, certificado emitido por la autoridad indígena competente de la jurisdicción.* |
| **POBLACIÓN VULNERABLE** | *Población adulta mayor* | *Para cumplir con este requisito, el postulante podrá anexar la siguiente documentación:*<br><br>*1. Copia de los documentos de identidad (Cedula de Ciudadanía) de los Adultos Mayores integrantes del núcleo familiar.*<br><br>***Nota:** Se considerará como criterio de priorización que el postulante o algún integrante del núcleo familiar, sea mayor de 60 años.* |
| **POBLACIÓN VULNERABLE** | *Población LGTBIQ+* | *Autoidentificación voluntaria de la persona, debidamente registrada y marcada en el formato de inscripción.* |

***PARÁGRAFO PRIMERO.** La acreditación de uno o más criterios de priorización será acumulativa, de manera que el cumplimiento de un criterio no impedirá la acreditación y valoración de los demás que resulten aplicables al postulante.*

***ARTÍCULO SEXTO. - DOCUMENTOS REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN.** La radicación de la postulación junto con los documentos deberá realizarse de manera personal en la Oficina del Enlace Municipal de Víctimas, ubicada en la Oficina No. 04, segundo piso de la Galería Municipal, Carrera 6*

*No. 3 – 52, Barrio Centro del municipio de La Argentina – Huila, o en la Oficina del Enlace Municipal de Discapacidad, ubicada en la Carrera 4 No. 4 – 27, barrio Centro, diagonal a la Registraduría Municipal.*

*Para efectos de la postulación, los interesados deberán allegar la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los criterios generales establecidos en la presente resolución. Así mismo, cuando corresponda, deberán aportar los documentos establecidos para la acreditación de los criterios de priorización que sean aplicables a las condiciones particulares del postulante y de su núcleo familiar.*

*La documentación exigida para acreditar cada criterio general y de priorización será la específicamente señalada en el artículo en el que se desarrolla y establece el respectivo criterio, por lo que no será necesario allegar documentos adicionales distintos de aquellos allí determinados.*

*La postulación deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:*

1. *Formulario de postulación debidamente diligenciado y firmado.*
2. *Copia del documento de identidad del postulante.*
3. *Documentos de identificación de los integrantes del hogar, cuando corresponda.*
4. *Documento que acredite la condición de víctima del conflicto armado, cuando sea la condición mediante la cual se postula.*
5. *Certificado de Discapacidad, cuando el postulante se presente bajo esta condición.*
6. *Documento que acredite la propiedad o posesión de la vivienda.*
7. *Documento o consulta que permita verificar la clasificación en SISBÉN IV.*
8. *Los documentos necesarios para acreditar los criterios de priorización que pretenda hacer valer el postulante.*
9. *Registro fotográfico de la vivienda objeto de intervención, conforme a las condiciones establecidas por la Administración Municipal.*

***PARÁGRAFO PRIMERO.** La acreditación de los criterios de priorización será potestativa del postulante y estará sujeta a la presentación de los documentos que correspondan a cada condición, conforme a lo establecido en la presente resolución. La falta de acreditación de uno o más criterios de priorización no impedirá la postulación, siempre que se cumplan los requisitos generales exigidos para participar en la presente convocatoria."*

Que la Convocatoria Pública No. 03 de 2026, estuvo abierta desde el día diez (10) de septiembre del año 2026, hasta el día veintiséis (26) de septiembre del año 2026, tiempo en el cual realizaron su postulación ciento cuarenta y un (141) hogares víctimas del conflicto armado y personas en condición de discapacidad residentes en el

municipio de La Argentina, los cuales procedieron a ser evaluados para elegir los veintinueve (29) hogares preseleccionados.

Que, surtidas de manera secuencial las etapas de la Convocatoria Pública No. 03 de 2026, el comité evaluador emitió listado con los hogares debidamente calificados, pudiendo de esta manera identificar a los beneficiarios, es decir a veintinueve (29) hogares con la caracterización realizada con los integrantes del comité evaluador, establecidos de acuerdo a su nivel de vulnerabilidad y determinados a través de los criterios establecidos en la consideración inmediatamente anterior.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. PUBLICAR** el listado de los veintinueve (29) hogares beneficiarios, seleccionados en virtud de la Convocatoria Pública No. 03 de 2026, implementada mediante la Resolución Administrativa No. 363 del ocho (08) de septiembre de 2026, en el marco del "PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA LA INTERVENCION DE VIVIENDAS ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO Y POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA DEPARTAMENTO DEL HUILA", los cuales se relacionan a continuación:

| NOMBRE COMPLETO | CEDULA DE CIUDADANIA |
|---|---|
| FREIDI MIGUEL NIETO MUÑOZ | 1.110.175.060 |
| HERFILIA JOHANNA BOLAÑOS NOGUERA | 55.212.587 |
| MARY GOMEZ BURBANO | 26.527.447 |
| SEGUNDO BENJAMIN RODRIGUEZ MADROÑERO | 15.811.277 |
| OMAR TRUJILLO TRUJILLO | 4.919.117 |
| BLANCA ESPERANZA MARTINEZ TUQUERREZ | 55.212.015 |
| JOSE GELMO ROJAS ROJAS | 83.240.383 |
| AURA INES BOHORQUEZ FRANCO | 51.615.746 |
| ALEJANDRINA BURBANO DE GOMEZ | 27.443.988 |
| MARIA ISABEL RODRIGUEZ MEDINA | 1.080.260.479 |
| JUAN MUÑOZ BELTRAN | 83.242.148 |
| BERTULFO CORDOBA CASTRILLON | 83.242.392 |
| YULIETH ANDREA ZUÑIGA MORIONES | 1.004.153.055 |
| MARIA LUDY RAMOS MUELAS | 36.383.227 |
| YULIANA PEÑA SOSCUE | 1.080.261.776 |
| ESNEDA AÑASCO GARCIA | 55.212.371 |
| FLOR STELLA YUGUE OINO | 1.081.405.007 |
| DEICY BIBIANA BAHOS CHICUE | 1.080.263.055 |
| OFIR MOTTA CUCHIMBA | 26.582.969 |
| ROSA ELENA MARTINEZ TORO | 59.706.357 |
| HENRY ORDOÑEZ SANTACRUZ | 98.354.977 |
| ALBA CECILIA CALAMBAS PAJA | 1080260691 |
| GILMA PARRA MENESES | 48.601.229 |
| JOSE JOAQUIN TOMBE TUNUBALA | 76.008.062 |
| ISABEL TULANDE LEDESMA | 25.550.940 |
| ELVIA CALAMBAS MORALES | 25.692.189 |
| ELSA LEVAZA QUILINDO | 1.002.876.132 |
| JOSE ABELINO CARVAJAL TRUJILLO | 4.919.004 |

| | |
|---|---|
| LIGIA DUARTE SANCHEZ | 1.086.981.666 |

**ARTÍCULO SEGUNDO. ENTREGA DE LOS MATERIALES.** La Alcaldía Municipal de La Argentina – Huila, adelantará las actuaciones administrativas y operativas pertinentes para garantizar la entrega de los materiales de ferretería a cada uno de los hogares seleccionados como beneficiarios, de conformidad con la relación contenida en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICACIÓN.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a las personas relacionadas en el artículo primero, a través de los medios que resulten idóneos para tal efecto.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN.** Publicar la presente Resolución en la página web oficial de la Alcaldía Municipal de La Argentina – Huila, así como en sus demás canales institucionales de comunicación, incluidas sus redes sociales, para conocimiento de la comunidad.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en La Argentina – Huila, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2026.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIÁN ERNESTO RINCÓN CHÁVEZ**
Alcalde Municipal

| | | |
|---|---|---|
| **Proyectó**: Jefferson Carmona Santana | **Revisó**: Juan Camilo Pinzón Rodriguez | **Aprobó**: Angélica Alejandra Durán Rojas |
| Enlace Municipal de Victimas. | Apoyo Jurídico SGG | Secretaria General y de Gobierno |